

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

En cargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan á este Gobierno con toda urgencia un estado de los reos condenados á las penas de destierro y confinamiento mayor y menor que existan en sus respectivos distritos municipales.

Santander 25 Setiembre de 1874.— El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Por orden fecha 19 del corriente bajo el tipo de 1750 pesetas y demás condiciones del pliego que á continuacion inserta, se dispone se celebre pública licitacion por segunda vez y con el carácter de urgente, para contratar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje entre Ramales y Laredo.

La subasta tendrá lugar simultaneamente á la una de la tarde del dia 6 de Octubre próximo, en este Gobierno de provincia y ante los Alcaldes de Ramales y Laredo, en los locales que estas autoridades designen segun previene la condicion 13 del pliego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 25 de Setiembre de 1874.— Juan Fernando Espino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE
CORREOS Y TELÉGRAFOS

5.ª Seccion de correos.

Negociado 1.ª

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ramales y Laredo en la provincia de Santander

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta, desde Ramales á Laredo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se prestare en carruaje, deberá este tener departamento independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Admi-

nistrador principal de correos de Santander.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzcan la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se ferojasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Santander.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el

dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio; sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Santander, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Ramales y Laredo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 6 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalan dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1750 pesetas anuales; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en las subalternas de

Rentas de Ramales ó Laredo, como de-
pendencia de la C. J. general de Depósi-
tos. la suma de 175 pesetas en metálico,
ó su equivalente en títulos de la Deuda
del Estado; la cual concluido el acto del
remate, será devuelta á los interesados,
mónos la correspondiente al mejor pos-
tor, que quedará en depósito en las ofi-
cinas del Gobierno de Santander para su
fororalización en la Daja sucursal de De-
pósitos, con arreglo á lo prevenido en la
Real orden circular de 24 de Enero de
1860, tan pronto como se reciba la adju-
dicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en plie-
go cerrado, expresándose por letra la can-
tidad en que el licitador se compromete á
prestar el servicio, así como su domici-
lio y firma, ó de la persona autorizada
cuando no sepa escribir. A este pliego se
unirá la carta de pago original que acredite
haberse hecho el depósito prevenido
en la condición anterior, y una certifica-
ción expedida por el Alcalde del pueblo,
residencia del proponente, por la que
conste su aptitud legal, buena conducta,
y que cuenta con recursos para desem-
peñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones
han de quedar presisamente en poder del
Presidente de la subasta durante la me-
dia hora anterior á la fijada para dar
principio al acto, y una vez entregados
no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones
se observará la fórmula siguiente:

Don J. de T, vecino de resi-
dente en Me obligo á desempeñar
la conducción del correo diario á caba-
llo ó en carruaje desde Ramales á Lare-
do y viceversa, por el precio de
pesetas anuales, bajo las condiciones
contenidas en el pliego aprobado por el
Señor Presidente del Poder Ejecutivo de
la República.

Fecha y firma del interesado.

Toda proposición que no se halle re-
dactada en estos términos, ó que con-
tenga modificación ó cláusulas condicio-
nales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos pú-
blicamente, se extenderá el acta del re-
mate, declarándose éste en favor del me-
jor postor, sin perjuicio de la aprobación
superior, para lo cual se remitirá inme-
diatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las pro-
posiciones resultasen igualmente benefi-
ciosas dos ó más, se abrirá en el acto
nueva licitación á la voz por espacio de
media hora, pero sólo entre los autores
de las propuestas que hubiesen causado
el empate.

21. Hecha la adjudicación por la su-
perioridad, se elevará el contrato á escri-
tura pública, siendo de cuenta del reman-
tante los gastos de su otorgamiento y de
una copia simple y otra en el papel sella-
do correspondiente que se remitirán á la
Dirección general de Correos y Telé-
grafos.

22. Contratado el servicio no se po-
drá subarrendar, ceder ni traspasar sin
previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto á lo
que previene el artículo 5.º del Real de-
creto de 27 de Febrero de 1852, si no
cumpliese las condiciones que deba lle-

nar para el otorgamiento de la escritura,
ó impidiere que esta tenga efecto en el
término que se le señale.

24. Cualquiera que sean los resul-
tados de las proposiciones que se hagan,
como igualmente la forma y concepto de
la subasta, queda siempre reservada al
Ministerio de la Gobernación la libre fa-
cultad de aprobar ó no definitivamente
el acta del remate, teniendo siempre en
cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—Por
el Director general, H. Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder
Ejecutivo de la República ha tenido á
bien disponer se haga extensiva para los
individuos de tropa casados ó viudos con
hijos la orden de 25 de Junio de 1855
concediendo á las mujeres ó hijos de los
oficiales que se hallen prisioneros el abo-
no de la mitad de los haberes correspon-
dientes á los empleos que disfruten estos
mientras permanezcan en aquella situa-
ción.

Lo digo á V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid 18 de Setiembre
de 1874.—Serrano.

Sr. Director general de Administración
militar.

Circular.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder
Ejecutivo de la República se sevidio dis-
poner que el brigadier Don Joaquin Lla-
vanera y Sola, oficial primero retirado
de esta secretaría, cese el uso de la li-
cencia que para viajar por la Península
y el extranjero le fué concedida por té-
rmino de un año en 28 de Julio último,
y se presente inmediatamente en esta
capital, en donde tiene fijada su residen-
cia, á recibir órdenes del Gobierno.

Lo comunico á V. E. para su conoci-
miento y efectos consiguientes. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid 16
de Setiembre de 1874.—Serrano.—se-
ñor capitán general de Castilla la Nueva.

REGLAMENTO

*Para comprobar y declarar en definitiva
la utilidad ó inutilidad físicas para el
servicio de las armas de los reemplazos
declarados condicionalmente útiles en las
Diputaciones provinciales, en conformidad
con lo dispuesto en el reglamento y cua-
dro de 26 de Mayo de 1874, y para la
comprobación y declaración de las inuti-
lidades por defectos físicos y enfermedades
que impiden de continuar en el servicio
militar á los individuos de las clases de
tropa del ejército de la Península y de
Ultramar, comprendidos en el cuadro ad-
junto*

(Continuación)

Art. 34. Acto continuo las Comisio-
nes de consulta redactarán por triplicado
según modelo núm. 9, una relación no-
minal por orden de armas, regimientos,

batallones, compañías y clases, que
comprenderá solamente á los individuos
de tropa que en vista del resultado de
las propuestas parciales y demás actos
preparatorios deban ser presentados al
reconocimiento general y definitivo co-
mo presuntos inútiles para continuar en
el servicio de las armas.

Art. 35. En la propia forma las Co-
misiones redactarán por triplicado, con
arreglo al modelo núm. 10, otra rela-
ción nominal de los mozos de la reserva,
quintos etc. que hubiesen sido declara-
dos en las Diputaciones provinciales
útiles condicionalmente, y acerca de los
cuales y en vista de los resultados de
las consultas crean que deba recaer la
Declaración definitiva de su utilidad.

Art. 36. La relación nominal tripli-
cada de inutilidad para el servicio, á que
se refiere el art. 34, y la de utilidad para
seguir en el mismo de que trata el artí-
culo 35, firmadas por todos los indivi-
duos de las Comisiones y visadas por
sus Presidentes, serán dirigidas por es-
tos á los Directores-Subinspectores de
los distritos para el curso siguiente. Del
propio modo se devolverán las propues-
tas de inutilidad, cuyos individuos no
hayan sido comprendidos por las Co-
misiones de consulta en las relaciones
nominales para el reconocimiento ge-
neral y definitivo, á fin de que por los
Directores-Subinspectores de los distri-
tos se ordene en su devolución á los
Médicos que las hayan suscrito á los efec-
tos que hubiese lugar.

Art. 37. Los Directores-Subinspecto-
res Jefes de Sanidad militar de los dis-
tritos elevarán oportunamente á los Capi-
tanes generales respectivos un ejemplar
de cada una de las relaciones de pro-
puesta, así de inutilidad de los indivi-
duos de tropa, como de utilidad de los
declarados útiles condicionalmente en
las Diputaciones provinciales, á fin de
que por las precitadas Autoridades se den
las órdenes para que todos y cada uno
de los que esten comprendidos en las
mencionadas relaciones concurren al ac-
to del reconocimiento definitivo, que
bajo su Presidencia á ha de tener lugar el
día 20 de cada mes.

Art. 38. Cuando por atenciones del
servicio no pudiesen presidir personal-
mente los Capitanes generales, los reco-
nocimientos definitivos de que habla el ar-
tículo anterior, delegarán su autoridad
al efecto en los Gobernadores militares,
y á falta de estos únicamente en los Di-
rectores-Subinspectores Jefes de Sanidad
de los distritos. En todo caso, los men-
cionados Directores-Subinspectores sólo
tendrán voz en estos actos; pero no
voto.

Art. 39. Para que tenga lugar el re-
conocimiento general de cada mes, de
que queda hecha mención, todos los Je-
fes y Oficiales Médicos, que por razón de
sus destinos se hallen á las órdenes de
los Directores-Subinspectores de los
distritos y residan en la capital, se cons-
tituirán en Tribunal médico-militar en
las respectivas salas de juntas de los hos-
pitales militares, á la hora que previa-
mente hubiere sido señalada en la orden
general de la plaza. Será condición pre-
cisa para la constitución de este Tribunal
que se reúnan por lo menos cinco Me-

dicos efectivos del cuerpo de Sanidad
militar. La asistencia á este acto será
obligatoria y se considerará como un ser-
vicio de especialísima preferencia; no
pudiendo los Jefes y Oficiales Médicos
excusarse de concurrir á él sin motivo
justificado, del cual anticipadamente da-
rán conocimiento de oficio á los respec-
tivos Directores-Subinspectores de los
distritos.

Art. 40. Para que el reconocimiento
general tenga validez legal, será absolu-
tamente necesaria la asistencia del Jefe
de Sanidad del distrito. Los Secretarios
de las Direcciones-Subinspecciones des-
empeñarán este mismo cargo en dichos
actos, á falta de estos los Jefes de Sa-
nidad militar designarán los que hayan
de desempeñarlos.

Art. 41. Para el acto del reconoci-
miento general cuidarán los Secretarios
de tener reunidas de antemano la orden
del respectivo Capitán general, que sir-
va de autorización para que este tenga
lugar las relaciones nominales devueltas
al efecto por dicha Autoridad, en todos
los documentos y antecedentes indivi-
duales que hubiesen motivado de las
propuestas acto continuo se procederá:

1.º A la lectura de propuesta de
inutilidad del individuo que figure pri-
mero en la relación de propuesta de inú-
tiles; y si se considera necesario ó se
reclama por alguno de los Médicos pre-
sentes, á la de su correspondiente his-
toria de comprobación.

2.º A la comparecencia del presun-
to inútil y al examen ó interrogatorio del
mismo, que por todos y cada uno de los
Médicos asistentes al acto se considere
necesario para cerciorarse de la existen-
cia de la causa de su presunta inuti-
lidad.

Art. 42. Seguidamente se retirará del
local el presunto inútil, discutiéndose
el caso si fuere necesario y dándose des-
pues en voz alta, por todos y cada uno
de los médicos efectivos del cuerpo, que
se hallen presentes y por el orden in-
verso de jerarquía y antigüedad, el voto
de utilidad ó de inutilidad para el servi-
cio militar que creyeren procedente. En
caso de empate le decidirá el Jefe médi-
co más antiguo y caracterizado de los
que hayan tomado parte en la votación,
proclamando el Secretario el fallo defini-
tivo, que será constantemente el voto de
la mayoría.

En la propia forma continuará la lectu-
ra, llamamiento, examen ó interrogato-
rio de los demás individuos por el orden
con que estuviesen incluidos en la pro-
puesta general.

Art. 43. Cuando alguno de los indi-
viduos comprendidos en las relaciones
nominales no pueda por el estado de su
salud concurrir al sitio en que se celebre
el reconocimiento general, el Tribunal
en pleno se constituirá en el local en que
se halle el presunto inútil, procediendo
en lo demás en la forma establecida en el
artículo 40.

Art. 44. El Secretario consignará al
pie de cada propuesta individual de inú-
tilidad: primero, el dictamen de la mi-
noría (si la hubiere), firmándole todos
los individuos de la misma; y después el
de la mayoría, que constituirá el fallo
del médico-legal que cause estado, fir-

mándeles asimismo los que hubiesen votado en pro de él, y poniendo á continuación su V.º B.º el Director-Subinspector del distrito.

Art. 45. Terminado el reconocimiento de los individuos propuestos para inútiles y dado el fallo consiguiente, el Tribunal procederá de la propia manera á la declaración definitiva de utilidad de los individuos de la reserva, quintos etcétera que hubiesen ingresado en el servicio como útiles condicionales, por no haberse podido comprobar la existencia de los defectos ó enfermedades que alegaron como causa de exención á su ingreso en la Caja de la respectiva provincia.

Art. 46. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los Distritos remitirán á los Capitanes generales de los mismos una relación de los individuos declarados inútiles y otra de los definitivamente declarados útiles, informando á continuación de las declaraciones de utilidad ó de inutilidad consignadas al final de dichas relaciones cuanto se les ofrezca y parezca respecto de la legalidad con que se haya procedido en todos los actos preparatorios y definitivos del reconocimiento á que correspondan Remitirán también con su informe otro ejemplar de cada una de las precisadas relaciones al Director general de Sanidad militar, conservando en su poder el tercer ejemplar, que con todas las propuestas de inutilidad, historias de comprobación y demás documentos constituirá el expediente general de inútiles del mes respectivo, que ha de ser custodiado en el archivo de su dependencia.

Art. 47. A todos los individuos de tropa que sean declarados inútiles para continuar el servicio de las armas se les expedirá desde luego por los respectivos capitanes generales pasaporte para los puntos donde fueren á fijar su residencia, expresivo de las causas que han motivado su inutilidad, dando de ello conocimiento á los Directores generales de las armas é institutos de que dependen y á los Intendentes militares de los distritos, á fin de que pueda tener lugar su baja, ajuste y socorro, con los auxilios de marcha que les correspondan y expedición de sus licencias absolutas.

Art. 48. El Capitán general, con presencia de la relación de los soldados definitivamente declarados útiles, pasará á los Directores generales de las armas é institutos nota de dicha declaración para que por los cuerpos respectivos sea consignada en las correspondientes relaciones.

Art. 49. Todos los individuos de tropa que sean licenciados por inútiles conservarán para su debida decencia y abrigo el capote, además de las prendas de equipo que les pertenezcan, excepto en el arma de caballería, á cuyos individuos se les dará en vez del capote la chaqueta de abrigo.

Art. 50. Los individuos de tropa licenciados por inútiles al trasladarse á los puntos donde hubieren de fijar su residencia tendrán derecho á que se les facilite el alojamiento, bagaje y demás correspondiente á su clase, y asimismo el

de ser asistidos en los hospitales del tránsito por el tiempo que fuere necesario, á tenor de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, cuando por haberse agravado sus dolencias no pudiesen continuar la marcha.

Art. 51. Los que por el estado de sus dolencias no pudiesen verificar su salida de los hospitales para restituirse á sus hogares continuarán recibiendo su asistencia en ellos por el tiempo que los Médicos de visita y con conocimiento de los Directores de dichos establecimientos consideren necesario; pero una vez transcurridos seis meses, si en ello no siguiere conocido perjuicio á los enfermos, serán trasladados por cuenta de la Administración militar al hospital civil más inmediato, continuando en caso contrario en los mismos hasta que mejorados pueda verificarse su traslación sin grave inconveniente.

Art. 52. Todos Jefes oficiales Médicos que de cualquiera manera intervengan en actos preparatorios y definitivos de reconocimiento y declaración de las causas de inutilidad de los individuos de tropa serán responsables de la falta de observancia y de ejecución de este reglamento en la parte respectivamente les concierna.

Art. 53. Los Jefes y oficiales Médicos que practiquen estos servicios serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que informen, certifiquen ó declaren, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 54. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, en ningún caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de dichos Profesores, sin que en vista del correspondiente expediente de declaración de utilidad ó de inutilidad para continuar en el servicio militar y de los resultados de los demás medios de comprobación que se crean convenientes proceda el dictamen fundado y firmativo del Director y Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Cádiz 6 de Agosto de 1874.—Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Colonel.—Escriba: Eduardo Bermúdez.

CUADRO

de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos de las clases de tropa de los ejércitos de la Península y de Ultramar, el cual debe rejir también para la admisión de los voluntarios que se alistén con destino á este último

CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los Tribunales Médico-militares, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la correspondiente propuesta de inutilidad.

Orden primero

Defectos físicos generales y enfermedades constitucionales.

Número 1.º Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

Núm. 2. Debilidad general permanente y muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.

Núm. 3. Cachexia escrofulosa con manifestaciones múltiples y rebeldes.

Núm. 4. Sífilis inveterada y rebelde, caracterizada por formas terciarias y viscerales.

Núm. 5. Escorbuto inveterado y rebelde á todo tratamiento.

Orden segundo.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Núm. 6. Deformidad excesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

Núm. 7. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de presión ó hundimiento de los huesos; ó de su exfoliación ó extracción, con alteración de las funciones del encéfalo.

Núm. 8. Caries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable, y rebelde á los tratamientos médicos racionales.

Núm. 9. Necrosis extensa de uno ó mas de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

Núm. 10. Hérnia ó hértias del cerebro ó del cerebelo.

Núm. 11. Hidrocéfalo crónico.

Núm. 12. Hidro-raquis.

Núm. 13. Apoplejía cerebral ó espinal con parálisis permanente.

Núm. 14. Corea antiguo y permanente.

Núm. 15. Ataxia locomotriz progresiva ó permanente.

Núm. 16. Idiotismo.

Núm. 17. Inflamación crónica del cerebro, cerebelo, médula espinal, ó de sus membranas y dependencias.

Núm. 18. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

Cuerpo de Sanidad Militar.

HOSPITAL PROVISIONAL.

SANTANDER.

Pliego de condiciones para la adquisición por medio de pública subasta, del pan, carne, garbanzos, tocino, patatas, vino y chocolate, que sean necesarios para el consumo de los enfermos que existen en el hospital militar de esta plaza.

1.º Los licitadores presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones ante el Tribunal de subasta que lo formará la Junta Económica del hospital militar de esta plaza.

2.º A las proposiciones deberán acompañarse el talon del depósito en la Administración económica de esta provincia de 100 pesetas si se hiciere propo-

sición por un solo artículo; y de 500, si fuese por todos los que expresa este pliego de condiciones.

3.º Podrá hacerse proposición por un solo artículo ó por todos los que se abrazan en este pliego de condiciones.

4.º El tiempo de duración del contrato será por el término de un año, á contar desde la fecha de la aprobación del mismo por la Superioridad; quedando en libertad la Junta Económica del hospital, de rescindirle en todo tiempo si así conviene al Estado; así como prorrogarlo por un mes más á la terminación del tiempo prefijado.

5.º Las especies que abraza la subasta han de ser de las condiciones siguientes: para lo cual serán reconocidas diariamente y antes de ser recibidas por la Administración militar por los Profesores Médicos que designe el Sr. Director del citado establecimiento.

El pan será elaborado con harinas de 1.ª clase superiores, sin mezcla de las de otras, en panes de doscientos gramos cada uno, de buena coadura, y con la H. M.

Los garbanzos serán superiores de tierra de Castilla y de buenas condiciones para la coadura.

La carne será de vaca cebona, sin que en cada libra ó sea cuatrocientos sesenta gramos puedan entrar mas de cuatro onzas de hueso y tendones, fresca y bien desangrada, debiendo alternar el contratista, entregando, un día de falda y al siguiente de pierna.

El tocino, añejo, sin olor ni sabor á rancio y sin hueso.

El vino, puro, de Navarra.

Las patatas sanas y sin tallos ó tubérculos.

Y el chocolate de cacao superior.

6.º Si cualquiera de estos artículos fuese desechado por la Junta reconocedora, ésta tendrá derecho á adquirirlo satisfaciendo su importe de la cantidad depositada en la Administración económica de esta provincia.

7.º Estos depósitos serán devueltos á la terminación del compromiso, siempre que con ellos no se hubiese satisfecho las faltas que en el compromiso pudiera cometer el contratista.

8.º El último día de cada mes se verificará el pago del importe de los artículos que el contratista hubiese entregado, para lo cual será especial el cuidado de la Junta Económica del hospital militar de esta plaza, en tener siempre fondos dispuestos al objeto.

9.º Si dos ó más proposiciones fueran iguales los anteriores contendrán entre sí por espacio de 10 minutos, en el caso de que ninguno quisiera hacerlo, decidirá la suerte.

10. No se considerará aprobada la subasta hasta tanto que recaiga la aprobación Superior.

11. Todos los gastos que ocurran para la formalización de la subasta serán de cuenta del remate.

12. La subasta tendrá lugar el 50 del actual á las 11 de la mañana en la Dirección de este hospital militar, recibiendo-se en el mismo las proposiciones en pliego cerrado hasta las 10 de la mañana del mismo día.

Santander 19 de Setiembre de 1874.—El Director, Gregorio Andrés y Espale.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente en el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

- Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
- Recibos talonarios para el reparto municipal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Declaraciones de nacimiento.
- Partes de defuncion.
- Licencias para dar sepultura.
- Estados de aprovechamientos forestales.
- Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
- Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
- Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.
- Guías para carreteros.
- Filiaciones.
- Papel pautado para escuelas.
- Hojas de servicios para empleados.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Estados de juicios de faltas.
- Estados de Actos de conciliacion mensuales.
- Libramientos de Gobernacion.
- Papeletas de citacion de juicios de id.
- Papeletas de alta y baja.
- Relaciones trimestrales de alta y baja.
- Hay presupuestos de ingresos.
- Idem de gastos.
- Apéndices al amillamiento.
- Estados de Precios medios.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,900 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gómez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Presian este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas. Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguno clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieve de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivos si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Filiaciones. ESTADO de aprovechamientos forestales

Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 1.º al de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

CIBELE

y del 21 al 22 del mismo mes el

ASTART.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

1.ª clase 2.ª clase

Coruña	Rvn. 200	150
Lisboa	500	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 45

ESTRAVÍO.

El que sepa el paradero de una Novilla de cinco años, colorada, osea, del pescuezo y hombriguda con astas delgadas, y marco de cuatro letras en la derecha, y otro marco en el cuarto trasero derecho; que se estravió del término municipal de San Felices; sitio denominado Monte de tejas. Falta desde el día 2 del presente; dará mas señas su dueño y el hallazgo á quien le diere razon en San Felices de Buelna 21 Setiembre de 1874.—Pedro Gonz. de Rivas.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía, 5.